

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

4377 *DECRETO 153/1991, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento, a favor del palacio de los Condes de Isla-Fernández, en Isla, Arnuero (Cantabria).*

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la reunión celebrada el día 30 de octubre de 1988, acordó incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor del palacio de los Condes de Isla-Fernández, en Isla, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria).

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declararse bien de interés cultural, con la categoría de monumento, al denominado palacio de los Condes de Isla-Fernández.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 10 de octubre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, al palacio de los Condes de Isla-Fernández, en Isla, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

El palacio de los Condes de Isla-Fernández está ubicado en el barrio de Ordalejo, en Isla, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria) y linda: Norte, sur y este, con carretera vecinal, y oeste, con fincas particulares.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Santander, 16 de octubre de 1991.-El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.-El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

4378 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Jorge, en Penagos (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico.

Este Consejo de gobierno ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Jorge, en Penagos (Cantabria).

Segundo.-Hacer al Ayuntamiento de Penagos que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada.

La iglesia parroquial de San Jorge fue construida a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII en piedra de sillería. Consta de planta rectangular, con tres naves de igual altura, dos portadas, una al norte y otra al sur, siendo ésta última la principal y torre de cuatro plantas.

Delimitación del entorno afectado: La iglesia parroquial de San Jorge está ubicada en la calle San Jorge, 15. El entorno a proteger queda definido por un perímetro alrededor del muro de la iglesia, equidistante diez metros del mismo.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de octubre de 1991.-El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

BANCO DE ESPAÑA

4379 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días 22 de febrero al 1 de marzo de 1992, salvo aviso en contrario.*

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	101,13	104,92
Billete pequeño (2)	100,12	104,92
1 marco alemán	61,14	63,43
1 franco francés	17,98	18,65
1 libra esterlina	176,27	182,88
100 liras italianas	8,15	8,46
100 francos belgas y luxemburgueses	297,32	308,47
1 florin holandés	54,35	56,39
1 corona danesa	15,77	16,36
1 libra irlandesa (3)	163,26	169,38
100 escudos portugueses	71,17	73,84
100 dracmas griegas	53,03	55,02
1 dólar canadiense	85,57	88,78
1 franco suizo	67,64	70,18
100 yenes japoneses	78,51	81,45
1 corona sueca	16,86	17,49
1 corona noruega	15,61	16,20
1 marco finlandés	22,36	23,20
100 chelines austriacos	868,94	901,53
1 dólar australiano	76,27	79,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,10	10,49
100 francos CFA	35,81	37,21
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,15	1,21
100 pesos mejicanos	3,11	3,23
1 rial árabe saudí	25,34	26,33
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.